



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Fecha: 14
Asesor:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 4817 DE 2007

14 DIC 2007

Por el cual se reajusta impuesto de timbre nacional por concepto de actuaciones que se cumplan en el exterior

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior. A partir del 1º de enero del año 2008, las tarifas del impuesto de Timbre Nacional a que se refiere el artículo 525 del Estatuto Tributario sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, serán las siguientes:

1. Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior por funcionarios consulares, cuarenta y dos dólares (US \$ 42), o su equivalente en otras monedas.
2. Las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, diez dólares (US \$10), o su equivalente en otras monedas.
3. Las autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos, diez dólares (US \$10), o su equivalente en otras monedas.
4. El reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos, diez dólares (US \$10), o su equivalente en otras monedas, por cada firma que se autentique.
5. La protocolización de escrituras públicas en el libro respectivo del consulado colombiano, ciento sesenta y cuatro dólares (US \$164), o su equivalente en otras monedas.

Continuación del Decreto "Por el cual se reajusta impuesto de timbre nacional por concepto de actuaciones que se cumplan en el exterior"

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del 1° de enero del año 2008, previa su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado Bogotá, D.C., a los

14 DIC 2007



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

11